



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
15 FEB 2022	
Recibido.....	10:56 Hs
46458	

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CREACIÓN Y PROMOCIÓN DE PARQUES AGRARIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES INICIALES

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** La presente ley tiene por objeto la creación y promoción de Parques Agrarios metropolitanos a los fines de proteger la producción de alimentos y la agricultura sustentable y de proximidad.

**ARTÍCULO 2 - Definiciones.** Se entiende por:

- a) parque agrario: a la propuesta de gestión del territorio periurbano donde coexisten actividades agrícolas, ganaderas y forestales, en los que se priorizan la producción de alimentos saludables y la protección ambiental;
- b) suelo periurbano: aquel que se encuentra en la interfase entre el área urbana y el área rural; y,
- c) productores: las personas físicas y jurídicas que sean titulares dominiales y locatarias del suelo periurbano alcanzado por la presente ley y que realicen en él actividades compatibles con lo establecido por la misma.

**ARTÍCULO 3 - Prioridades.** Las prioridades que se establecen para el desarrollo de los Parques Agrarios son:

- a) promover su integración a la región metropolitana, como espacio agrario estratégico para la planificación alimentaria;
- b) obtener su conocimiento y reconocimiento político, social y económico, a nivel regional, provincial y nacional;
- c) fomentar la proximidad productor-consumidor, para establecer nexos de unión entre el espacio agrario y el consumidor.



- d) promover las producciones agroecológicas entendiendo a las mismas como una modalidad de producción agropecuaria sostenible, respetuosa del ambiente y de la biodiversidad.
- e) promover el acceso a la propiedad de la tierra para productores agrícolas que desarrollen su actividad en la región y carezcan de la misma.

**ARTÍCULO 4 - Objetivos.** Son objetivos de los Parques Agrarios:

- a) proteger y consolidar el espacio agrícola en las tierras delimitadas;
- b) consolidar la base territorial agraria mediante los instrumentos legales, urbanísticos y de planificación que protejan el suelo agrario frente a su incorporación al proceso urbano;
- c) promover las producciones agrícolas, especialmente las orientadas a la producción de alimentos para consumo regional;
- d) promover el establecimiento de actividades industriales de agregado de valor en origen y actividades de servicios compatibles con la actividad agraria;
- e) fomentar las prácticas productivas agroecológicas, de modo tal que las tierras de los Parques Agrarios sean gradualmente reconvertidas a este modo de producción de alimentos hasta alcanzar la totalidad de la superficie;
- f) preservar los espacios verdes del suelo periurbano, poniendo en valor los servicios ambientales que prestan;
- g) incentivar el dinamismo y el desarrollo económico de la actividad agropecuaria en el suelo periurbano de las localidades que componen los Parques Agrarios;
- h) potenciar la actividad económica vinculada a la provisión de alimentos frescos;
- i) garantizar la disponibilidad de alimentos saludables de proximidad para toda la población;
- j) promover las unidades productivas familiares y de pequeños productores locales;
- k) invertir en mejoras infraestructurales y de servicios vinculadas a la eficiencia productiva;



- l) mejorar las condiciones laborales y de habitabilidad de las personas trabajadoras del sector;
- m) promover el acceso al suelo para productores sin tierra de las distintas regiones;
- n) impulsar circuitos de comercialización justos;
- o) dar a conocer el patrimonio natural y cultural de los Parques Agrarios sin crear interferencias con la actividad agraria;
- p) promover el ecoturismo;
- q) brindar servicios educativos para las personas que habitan y trabajan en el periurbano;
- r) detener la migración rural al área urbana;
- s) promover el establecimiento de nuevos actores interesados en la producción sustentable de alimentos;
- t) fomentar el relevo generacional;
- u) lograr el reconocimiento de la importancia de contar con alimentos frescos y saludables de cercanía; y,
- v) posicionar en el mercado la producción de los Parques Agrarios.

**ARTÍCULO 5 - Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la provincia, o el órgano que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 6 - Funciones de la autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación debe:

- a) establecer los mecanismos de autorización y control presupuestario de los fondos que se asignen a los Parques Agrarios;
- b) promover la conformación de Parques Agrarios;
- c) gestionar los mecanismos de promoción creados por la presente ley;
- d) celebrar convenios con los gobiernos nacional, municipales y comunales, instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para la consecución de los fines de la presente ley;



- e) coordinar con los diferentes Ministerios los programas de formación y asistencia a los productores, en lo que atañe a la producción y comercialización de sus productos;
- f) brindar asesoramiento para la organización institucional y económica de los Parques Agrarios;
- g) establecer las bases para otorgar la certificación de calidad y desarrollar la marca del Parque Agrario, para la diferenciación comercial de las producciones promovidas en la presente ley; y
- h) dictar normas aclaratorias para el cumplimiento de la presente ley.

## **CAPÍTULO II**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 7 - Interés Público.** Declárase de interés público en el territorio de la provincia todo aquel suelo periurbano que los gobiernos locales, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y lo establecido por la Ley 2756 Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, declaren como "Área Protegida para la Producción Frutihortícola", "Área Protegida para la Producción de Alimentos", "Área No Urbanizable", "Cinturones Verdes", o cualquier otra figura similar que tenga objetivos concomitantes a los establecidos en la presente, y que se encuentre reconocida por el Comité Interministerial de Ordenamiento Territorial.

## **CAPÍTULO III**

### **CONSEJO DE GESTIÓN DEL PARQUE AGRARIO**

**ARTÍCULO 8 - Creación.** Cada Parque Agrario cuenta con un Consejo de Gestión responsable del proceso integral de planificación y gestión del mismo.

**ARTÍCULO 9 - Integración.** El Consejo se integra de la siguiente manera:



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) un representante de cada gobierno local que integre el Parque;
- b) dos representantes del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia o el órgano que en el futuro lo reemplace;
- c) un representante del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat de la Provincia o la repartición que en el futuro lo reemplace;
- d) tres representantes de los productores;
- e) dos representantes especialistas en la materia propuestos por las organizaciones ambientalistas;
- f) un representante de la Cámara de Diputados de la Provincia; y,
- g) un representante de la Cámara de Senadores de la Provincia. El mismo debe ser quien represente al departamento donde se encuentre situado el Parque Agrario. En caso de que el Parque Agrario se componga territorialmente por más de un departamento, habrá un representante del Senado por cada departamento integrante.

Se invita a participar del Consejo de Gestión del Parque Agrario a un representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y a un representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).

Los integrantes del Consejo de Gestión realizan sus funciones ad honorem.

**ARTÍCULO 10 - Objetivos.** Los objetivos del Consejo son:

- a) articular las voluntades necesarias, tanto del sector público como del sector privado, para trabajar de forma coordinada y eficiente en la preservación y gestión de este espacio agrario; y,
- b) promover el desarrollo económico de las explotaciones agrícolas y el mantenimiento y la mejora de la calidad ambiental, partiendo de una gestión integral del espacio productivo en cuatro ámbitos generales: la producción, la comercialización, los recursos y el cuidado del medioambiente.

**ARTÍCULO 11 - Competencias y Funciones.** Son competencias y funciones del Consejo las siguientes:



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) elaborar un plan de gestión y desarrollo, para asegurar el cumplimiento de las prioridades y objetivos establecidos en los artículos 4 y 5 de la presente;
- b) elaborar planes estratégicos bianuales, a partir de los procesos de consulta y debate con los actores involucrados;
- c) crear el Registro del Parque Agrario donde deben inscribirse las personas físicas y jurídicas que lo integren;
- d) seleccionar a los integrantes del órgano asesor;
- e) instrumentar convenios con los gobiernos locales, con otras áreas del gobierno provincial, con áreas del gobierno de la Nación, con organismos internacionales y con cualquier otro actor del sector público o privado, siempre que estén basados en las prioridades y objetivos establecidos en la presente ley y que se encuentren orientados a la consecución de los mismos; y,
- f) redactar y ejecutar el presupuesto anual, y elevarlo para su aprobación y control a la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 12 - Reglamento.** El Consejo dicta su propio reglamento, a los fines de establecer las normas sobre su organización y funcionamiento. El Consejo es presidido por un representante del gobierno de la Provincia.

### **CAPÍTULO IV COMISIÓN TÉCNICA AGRÍCOLA**

**ARTÍCULO 13 - Creación.** Créase el órgano asesor Comisión Técnica Agrícola, conformada por un equipo técnico-profesional con capacidad para afrontar los retos de un territorio complejo, como son los espacios agrarios periurbanos.



**ARTÍCULO 14 - Designación.** La Comisión se conforma por los técnicos y profesionales que designa el Consejo, según se establezca en su reglamento interno de funcionamiento.

**ARTÍCULO 15 - Funciones.** Son funciones de la Comisión:

- a) proponer al Consejo los planes estratégicos bianuales;
- b) efectuar la coordinación y orientación técnica de la producción agrícola, bajo la supervisión del Consejo;
- c) proponer al Consejo las pautas para la formación académica a dictar en la Escuela de Agroecología, cuya orientación será la formación y generación de trabajo para los jóvenes;
- d) asesorar al Consejo sobre el desarrollo de agroindustrias que aporten valor agregado a la producción primaria; y
- e) informar al Consejo, con la periodicidad que éste establezca, sobre el cumplimiento de la planificación aprobada.

## **CAPÍTULO V**

### **ESCUELA, MARCA Y CALIDAD**

**ARTÍCULO 16 - Escuela de Agroecología.** El Ministerio de Educación de la Provincia debe establecer una escuela con orientación y formación agroecológica en el marco de los Parques Agrarios que se creen. En caso de existir una institución educativa en las cercanías, adaptar la currícula para que quienes asisten a ella accedan al tipo de formación establecida en el presente.

**ARTÍCULO 17 - Marca del Parque Agrario.** La Autoridad de Aplicación debe desarrollar, en conjunto con los Consejos de Parques Agrarios, una marca identificativa de las producciones que se realicen en estos espacios y que sea distintiva para su comercialización.



**ARTÍCULO 18 - Certificación de calidad.** La Autoridad de Aplicación debe establecer un mecanismo de certificación de calidad para aquellas producciones de los Parques Agrarios que sean comercializadas con la Marca Parque Agrario.

## **CAPÍTULO VI**

### **RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE PARQUES AGRARIOS**

**ARTÍCULO 19 - Creación.** Créase el Régimen de Promoción de Parques Agrarios.

**ARTÍCULO 20 - Beneficiarios. Requisitos.** Son beneficiarios del régimen de promoción quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) ser productores, según la definición del artículo 2 de la presente ley;
- b) se encuentren inscriptos en el Registro del Parque Agrario correspondiente;
- y
- c) realicen producción agroecológica o inicien el proceso de transición a la agroecología.

**ARTÍCULO 21 - Asociatividad.** Las personas que sean titulares dominiales o locatarias de las áreas de suelo periurbano reguladas por la presente ley y que realicen en las mismas actividades de producción agrícola podrán asociarse y conformar un consorcio o cualquier otro tipo de entidad asociativa debidamente inscripta en el Registro del Parque Agrario.

**ARTÍCULO 22 - Vigencia** El Régimen tiene una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de creación de cada Parque Agrario.

**ARTÍCULO 23 - Exenciones impositivas.** Exímase del pago del monto total del Impuesto a los Ingresos Brutos, el Inmobiliario Rural y el Impuesto de Sellos, de corresponder, a los titulares dominiales o locatarios definidos





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

como beneficiarios en el artículo 20, quienes deberán dar cumplimiento a los procedimientos y criterios que a tal fin establezca el organismo provincial correspondiente. Se instará a los gobiernos locales a adherir a la presente ley con el fin de que determinen, dentro de su órbita, exenciones y tasas diferenciales.

**ARTÍCULO 24 - Compras del Estado.** El Gobierno de la provincia priorizará la compra de bienes producidos y ofrecidos por los inscriptos en los Registros de Parques Agrarios en todas sus reparticiones y organismos descentralizados, debiendo representar las mismas como mínimo un cinco por ciento (5%) de las adquisiciones que realice.

### **CAPÍTULO VII ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS**

**ARTÍCULO 25 - Fondo de Promoción y Fomento de Parques Agrarios.**

Créase el Fondo de Promoción y Fomento de Parques Agrarios el cual se constituye por los recursos provenientes de:

- a) aportes del Tesoro Provincial -Rentas Generales-;
- b) un porcentaje de afectación del importe recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario Rural, neto de la coparticipación respectiva;
- c) un porcentaje de afectación del importe recaudado en concepto de Impuesto a los Ingresos Brutos a la Actividad industrial de transformación de cereales y oleaginosas -prevista en el inciso d) del artículo 7 de la Ley Impositiva Anual 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias);
- d) subsidios, legados, donaciones y todo otro recurso proveniente de personas físicas o jurídicas públicas o privadas;
- e) subsidios o aportes del Estado nacional; y,
- f) aportes de las municipalidades y comunas que contribuyan a financiar las obras de los nativos o residentes de su localidad.



Los porcentajes previstos en los ítems a), b) y c) serán establecidos por la Autoridad de Aplicación, en función de los respectivos presupuestos de recursos y gastos elaborado para los Parques Agrarios creados al momento de sancionarse la Ley Impositiva Anual correspondiente a cada período fiscal

## **CAPÍTULO VIII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 26** - Créase el Parque Agrario Metropolitano, localizado entre las localidades de Rosario, Pérez, Soldini y Zavalla en el marco del Plan Interjurisdiccional Metropolitano Oeste elaborado por el Ente de Coordinación Metropolitana Rosario. El Parque Agrario Metropolitano se encuentra delimitado por la ruta nacional 33, la ruta nacional A012, la ruta provincial 18 y la Avenida Circunvalación de Rosario. El mismo comprende los suelos periurbanos cuyo uso se encuentre reservado por legislación local o se reserve en el futuro, para producción frutihortícola, de alimentos, área no urbanizable, cinturón verde o cualquier otra figura similar que se encuentre reconocida por el Comité Interministerial de Ordenamiento Territorial.

**ARTÍCULO 27 - Adecuaciones presupuestarias.** Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de esta Ley.

**ARTÍCULO 28 - Administración Provincial de Impuestos.** Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través de la Administración Provincial de Impuestos, dicte aquellos actos administrativos que resulten conducentes para dotar de operatividad lo dispuesto en esta Ley en lo que atañe a los beneficios tributarios.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 29 - Invitación.** Invítase a las Municipalidades y Comunas a dictar las normas pertinentes para conformar los Parques Agrarios creados por la presente ley.

**ARTÍCULO 30 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

Lucila De Ponti  
Diputada Provincial



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La planificación para un desarrollo sustentable del territorio debe contemplar necesariamente las áreas de suelo periurbano, esos espacios de interfaz entre el campo y la ciudad.

En las últimas décadas y como fenómeno no sólo local, sino nacional y mundial, las fronteras de lo urbano se fueron expandiendo y avanzaron sobre las tierras periféricas de las metrópolis, aquellas que históricamente se destinaron a cultivos de alimentos frescos para abastecer a la población urbana.

En nuestra provincia, diversos factores como la falta de disponibilidad de lotes destinados a vivienda para una población en aumento, la presión inmobiliaria producto de ello y de las nuevas urbanizaciones cerradas, la expansión de la agricultura extensiva y la falta de políticas públicas activas, acorralaron a las tradicionales zonas de producción frutihortícola que vieron disminuida su participación en esos suelos cercanos a los cascos urbanos, con la consecuente pérdida de abastecimiento de alimentos de cercanía para los habitantes de la zona metropolitana.

En las zonas de transición urbano-rural, se fue produciendo un incremento del valor unitario de la tierra rural y un mayor fraccionamiento de la misma, observándose la presencia de inmuebles urbanos intercalados con fracciones de valuación rural, conformando una suerte de mosaico de parcelas con tamaños y usos diversos, con un marcado avance de la urbanidad hacia las últimas superficies cultivables en los alrededores de las áreas metropolitanas.

En las últimas décadas, distintas ciudades de las denominadas metrópolis, comenzaron a dar forma en espacios de suelo periurbano a lo que luego se llamó "parque agrario", para expresar bajo este concepto "...una voluntad de ordenar un espacio, protegiendo los



valores naturales y paisajísticos, impulsando a la vez la actividad agrícola combinada con el uso social del territorio [...]” (Delprino, 2014).

Así, el parque agrario es una figura de protección territorial y “se plantea como una herramienta de gestión para el ordenamiento y desarrollo del territorio, facilitando y dinamizando la actividad agraria [...] El objetivo principal del Parque es consolidar el espacio agrícola, contribuyendo a su viabilidad económica. Este objetivo debe conseguirse en armonía con el medio natural, aplicando una agricultura sustentable, buscando la modernización de las explotaciones y la buena calidad en la prestación de servicios, en concordancia con la infraestructura urbanística. Como objetivos específicos, se reconoce su importancia como fuente de abastecimiento alimentario a las ciudades próximas; el incremento del empleo rural; el impulso a los sistemas de producción y comercialización adecuados a las necesidades de mercado; la modernización de las explotaciones agrarias con vista a su viabilidad empresarial; el fomento del relevo generacional; la promoción de una agricultura biológica e integrada, entre otros” (Delprino, 2014).

Las primeras experiencias de los denominados parques agrarios en la actualidad, datan de las décadas de los 80 y 90 y tuvieron lugar en España con el Parque Agrario del Baix Llobregat de Barcelona y en Italia con el Parque Agrario de Milán.

En Argentina, una experiencia pionera y similar la constituye el Parque Pereyra Iraola en la provincia de Buenos Aires, con una extensión de más de diez (10) mil hectáreas, que fue creado mediante expropiación en el año 1949 como un área de reserva forestal, cultural y de fomento de la agricultura. La administración y gestión de este parque se encuentra bajo la órbita del Ministerio de Asuntos Agrarios del gobierno de la provincia de Buenos Aires.

En nuestra provincia, a pesar de tener grandes extensiones de suelo dedicadas a la producción agrícola ganadera, se han perdido aquellas tierras destinadas a cultivos frutihortícolas que se encuentran en el periurbano de las grandes ciudades o regiones donde hay una mayor



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

concentración poblacional, como lo son el gran Rosario, el gran Santa Fe y las zonas de Rafaela, Reconquista y Venado Tuerto para citar algunos ejemplos. En los últimos treinta años el área metropolitana de Santa Fe perdió el 49 % del suelo destinado a producciones frutihortícolas y el denominado cinturón verde de Rosario vió disminuida su área frutihortícola en un 65 %.

Surge entonces la necesidad de que el Estado provincial junto a los gobiernos locales, implementen políticas activas en pos de la preservación de los suelos que tradicionalmente se utilizaron para la producción de alimentos frescos de cercanía y fomenten la actividad económica relacionada a ello. En este sentido, consideramos que la figura del parque agrario es adecuada para esos objetivos y puede adaptarse a las diferentes realidades del extenso territorio provincial.

Asimismo, es importante destacar las funciones ecosistémicas que los espacios productivos del periurbano prestan a las ciudades. Ofrecen superficie absorbente, captación del CO<sub>2</sub>, son moderadores de temperatura y recicladores de nutrientes, entre otros.

Sumado a ello, la transición de las producciones frutihortícolas a la agroecología supone un beneficio extra no solo para el ambiente, sino también para ofrecer una alimentación segura, sana y de calidad para la población.

En este sentido, la agroecología constituye un enfoque sistémico que nos permite analizar los vínculos entre la agricultura y la salud, demostrando que la forma en que se practica la agricultura puede auspiciar el bienestar o, por el contrario, si se la practica desde el deterioro, como lo hace la agricultura industrial, puede generar grandes riesgos y daños para la salud.

La agroecología no solo tiene capacidad de proporcionar a los productores rurales y periurbanos beneficios sociales, económicos y ambientales significativos, sino que también tiene la capacidad de alimentar al total de la población de manera equitativa y sostenible. Necesitamos



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

promover nuevos sistemas alimentarios locales para garantizar la producción de alimentos abundantes, saludables y asequibles.

En nuestros países en desarrollo, la llamada modernización agrícola ha llevado a una pérdida de la seguridad alimentaria vinculada a la ruptura de las comunidades rurales tradicionales y sus sistemas diversificados de producción de alimentos, impulsados principalmente por un sistema alimentario globalizado corporativo y acuerdos de libre comercio. Hemos pasado de dietas tradicionales diversas y ricas, a alimentos y bebidas altamente procesados, densos en energía y pobres en micronutrientes. Como consecuencia, la obesidad y las enfermedades crónicas relacionadas con estas dietas han proliferado.

Según los datos publicados por la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura), en la Argentina la población consume la mitad de las verduras mínimas requeridas para una dieta equilibrada. "La ingesta de frutas y verduras por habitante es insuficiente, ya que apenas se superan los 200 gramos por persona por día, un nivel por debajo del nivel mínimo recomendado por la Organización Mundial de la Salud (400 gramos diarios por persona)".

La restauración de las capacidades de producción de los pequeños agricultores promoviendo principios y prácticas agroecológicas, nos proveerá de un aumento en los rendimientos agrícolas tradicionales y una mejora de la agrobiodiversidad, con sus efectos positivos asociados, sobre todo en la seguridad alimentaria y la integridad ambiental. Este trabajo de restauración ecológica es clave para el desarrollo de la soberanía alimentaria.

Sobre este concepto de soberanía alimentaria es importante hacer hincapié. La pandemia ocasionada por el covid 19, con las consecuentes restricciones comerciales y de transporte, puso en evidencia la importancia de contar con producciones de cercanía para garantizar el acceso a los alimentos frescos. Hasta no hace mucho tiempo, la ciudad de Rosario y su zona metropolitana, se autoabastecía de agroalimentos frescos. Contar con un sistema de producción frutihortícola en la cercanía de



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

los grandes aglomerados, redunda además en beneficios económicos ya que permiten disminuir el costo del transporte, tanto como su impacto ambiental, sobre todo en los alimentos frescos, donde el tiempo entre la cosecha y su consumo implica pérdidas de cualidades nutricionales y eventuales desperdicios. Sumado a ello, la comercialización con mayor intermediación genera aumento de los costos y de los precios finales que pagan los consumidores por los productos, así como menores oportunidades de capitalización para los productores. (Martinez y otros, INTA).

Es clave comprender que alimentarnos es un acto ecológico y político, de modo que la promoción de la agricultura local, en reemplazo de la cadena alimentaria corporativa, crea sostenibilidad y resiliencia socio-ecológica.

Es necesaria la reconfiguración de territorios bajo la gestión agroecológica, y para mejorar la viabilidad económica de tales esfuerzos es necesario desarrollar oportunidades equitativas en nuestros mercados locales, regidos por los principios de la economía solidaria.

La creación de parques agrarios, que premien con exenciones de impuestos a la actividad, la inversión en bienes públicos rurales como educación, infraestructura, cuidados sanitarios y servicios sociales genera importantes beneficios para el sector agropecuario e impulsa el crecimiento económico y la mitigación de la pobreza.

Es fundamental acompañar a los productores de pequeña y mediana escala facilitando herramientas fiscales de exención impositiva, para que puedan desarrollar producción agroecológica, como una efectiva estrategia para estimular las economías locales, la repoblación de espacios rurales y periurbanos, asegurar la producción local de alimentos de alta calidad nutricional, la generación de empleo rural dignificante y la demanda de tecnologías endógenas entre otros beneficios.

La transición hacia la agroecología, para una agricultura socialmente más justa, económicamente viable, ambientalmente sana y saludable sólo podrá llevarse a cabo mediante políticas gubernamentales, y será el resultado de la confluencia entre movimientos sociales rurales y





CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

urbanos que, en forma coordinada, trabajen para la transformación del sistema alimentario.

En este sentido, consideramos que la creación y promoción de parques agrarios es un inicio de la transformación necesaria y urgente que estos tiempos históricos requieren, respetando las diferentes realidades de nuestro extenso territorio provincial.

Es por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Lucila De Ponti  
Diputada Provincial